

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2015-2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia política-electoral que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
4. El treinta de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el dos mil quince.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se

¹ En lo sucesivo Constitución Local

² En adelante Instituto

aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.

6. El trece de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral local 2015-2016, la cual fue aprobada por ese órgano ejecutivo.
7. En sesión celebrada el catorce y quince de julio del año que transcurre, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto y aprobó someterla a consideración de este órgano superior de dirección. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
8. El proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se

³ En lo sucesivo Ley Orgánica

⁴ En adelante Ley Electoral

ejercherà a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, señala como fines de la autoridad administrativa electoral los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la normatividad electoral.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido por las fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los presidentes, a los secretarios y a los consejeros electorales de los Consejos Distritales y

Municipales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo a la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión especial del Consejo General que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Octavo.- Que en términos con lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Noveno.- Que el artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Décimo.- Que el artículo 36 numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en octubre del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

Décimo primero.- Que el artículo 47 numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene entre

sus atribuciones, la de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 10, numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b), 11, 64, 67 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo tercero.- Que los artículos 376 de la Ley Electoral; 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá al principio de equidad entre los géneros.

Décimo cuarto.- Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 y 67 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, es la responsable de elaborar el proyecto de Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015-2016.

Décimo sexto.- Que el trece de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la

propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral local 2015-2016, la cual fue aprobada por ese órgano ejecutivo.

Décimo séptimo.- Que en sesión celebrada el catorce y quince de julio del año que transcurre, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto y aprobó someterla a consideración de este órgano superior de dirección. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Décimo octavo.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objetivo general establecer las etapas relativas al procedimiento de selección; la convocatoria; la recepción de documentación; la acreditación de los requisitos; la integración y designación de la ciudadanía que atenderá la función electoral en los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales del Instituto en el proceso electoral local 2015-2016 para renovar al Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de los 58 Ayuntamientos de la entidad.

Décimo noveno.- Que el Procedimiento de mérito tiene como objetivo específico, determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como el procedimiento para establecer los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes; la aplicación del examen de conocimientos, de entrevista y, finalmente, la notificación a las personas que fueron designadas por el Consejo General como Presidentas, Presidentes, Secretarias y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la equidad de género, en los términos establecidos en la Ley Electoral.

Vigésimo.- Que el Procedimiento comprende las etapas siguientes:

- A. Convocatoria.
- B. Difusión de la Convocatoria.
- C. Recepción de documentos y verificación de requisitos.

- D. Integración, remisión, revisión, resguardo de expedientes y lista de reserva.
- E. Examen de conocimientos.
- F. Entrevista.
- G. Propuesta inicial derivada de las entrevistas.
- H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
- I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales.
- J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.
- K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales y toma de protesta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 124, 126, 372, 373 y 376 de la Ley Electoral; 1, 5, 10, 11, 22, 27 fracciones II, VIII, V, LIII y LXXXIX, 31, numeral 1, fracción III, inciso a), 34, 36, 38 numeral 1, fracción I, 61, 64, 67 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los términos del considerando vigésimo de este Acuerdo y del anexo que se integra al presente para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral: <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo